



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022023-101 MN "BEIBI MARI".

DECISIÓN: PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante. SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. CUARTO: Contra el presente proveido no procede recurso alguno. COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES, Capitán de Puerto de Cartagena.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESORA JURIDÍCA CP05



Dirección ,
Commutador (+57) 601 220 0480.
Linea Anticomupción y Antisoborno 01 8000 811 670.
Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966.
Bogotá (+57) 601 328 6800.
diman@cimar_mil.co. - www.cimar_mil.co.

A2-00-FOR-023 - V4





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-101 MN "BEIBI MARI".

Cartagena D.T. y C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió reporte de infracciones número 0023497 y acta de protesta de fecha 01 de septiembre de 2023 suscrita por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena en la cual relacionan los siguientes hechos:

"(...) Siendo las 1720R del dia 01 del mes Septiembre del año 2023, en coordenadas geográficas LAT 10° 25' 16,285 N LONG 75° 32' 59,895 W. (aguas Interiores), en desarrollo de la orden de operaciones No 070 CEGUC/2023, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre "BEIBI MARI, matricula CP-05-4457, bajo pabellón de Colombia, la cual se encontraba atracada en el muelle Los Pegasos, como resultado del procedimiento se hallo

La motonave de nombre "BEIBI MARI", matricula CP-05-4457 se encontraba sin documentación vigente y el capitán de la motonave quien se identificó como el Señor JULIO RODRIGUEZ JUNIOR ENRIQUE con cedula de ciudadana venezolana No. 30.821.086 no tiene licencia de navegación. Por incumplimiento de los requisitos para la navegación se realizaron las contravenciones No. 034 (Navegar sin la

matricula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes) y No. 042 (No tener el certificado del registro del motor), se le informo al capitán de la embarcación de la infracción realizada (Reporte No. 0023497) y el capitán no firmo el documento. Después de realizar el procedimiento de visita se le informa al capitán de la motonave que el procedimiento a seguir es la inmovilización de la misma, se le pide nos acompañe a la estación de Guardacostas de Cartagena para la realización del procedimiento, quien se niega rotundamente diciendo que el dueño de la embarcación le dio otras Instrucciones, posteriormente se procedió a realizar la inmovilización de la motonave sin presencia del capitán encargado quien se quedó en el muelle (...)"



"Consolidemos nuestro país maritimo"
Dirección ,
Conmutador (457) 601 220 0480.
Linea Anticorrupción y Antisobomo 01 8000 911 670
Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 601 328 6800
diman@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Navio JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES

Capitan de Puerto de Cartagena